



Nombre del alumno (a): Josefa Pérez Magaña

Nombre del profesor: José Manuel Córdova Román

**Nombre del trabajo: Actividad 1.
Contrato de trabajo**

Materia: Relaciones laborales

Grado: Cuarto Cuatrimestre

Villahermosa, Tab, a 21 de septiembre de 2024.

A decorative vertical bar is located on the left side of the page. It consists of a thick dark blue vertical bar on the far left, a blue arrow pointing right, and several thin, light blue lines that curve upwards and to the right, resembling stylized grass or reeds.

Unidad I. Tipos de relaciones de Trabajo (individual y colectiva)

- 1.1.- Relación individual del trabajo.
- 1.2.- Contrato individual de trabajo
- 1.3.- Duración de la relación laboral
- 1.4.- Relaciones colectivas de Trabajo
- 1.5.- Contratos colectivos de trabajo y contrato ley
- 1.6.- Sujetos que intervienen en la relación individual de trabajo
- 1.7.- Suspensión de la relación de trabajo: Causas y efectos
- 1.8.- Rescisión de la relación de trabajo: causas imputables al trabajador y causas imputables al patrón
- 1.9.- Terminación de la relación de trabajo: terminación Art. 53 LFT.
- 1.10.- Indemnización laboral.
- 1.11.- Despido justificado.
- 1.12.- Despido injustificado.

Presentación de un Contrato de trabajo de acuerdo con las características indicadas en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

Los contratos laborales pueden definirse en dos modalidades: INDEFINIDOS o por una duración DETERMINADA. Art. 15 LFT.

El contrato de trabajo sirve para acordar entre el trabajador y el patrón las condiciones que servirán para regular la relación laboral.

ELEMENTOS ESENCIALES:

1. Identidad de las partes del contrato de trabajo.
2. Duración de la jornada laboral.
3. Domicilio social de la empresa.
4. Categoría o grupo profesional del puesto de trabajo que ocupa el trabajador.
5. Salario base y complementos, periodo en que se paga.
6. Plazos que deben respetar ambos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

EN LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS A **01 DE ENERO DEL 2024** LOS QUE SUSCRIBIMOS A SABER LA ABARROTERA HERNÁNDEZ, QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "PATRÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL (A) **C. JOSEFA PEREZ MAGAÑA**, POR SU PROPIO DERECHO, COMO TRABAJADOR (A) QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "TRABAJADOR (A)", HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, EL SEÑOR C. **MANUEL LÓPEZ OCHOA** DECLARA QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE ABARROTES; Y CON DOMICILIO EN LA VÍA No. 256 CON CÓDIGO POSTAL 29960 DE ESTA CIUDAD. EL (A) TRABAJADOR DECLARA LLAMARSE: **C. JOSEFA PEREZ MAGAÑA, CURP PEMJ680317MTCRGS04, R.F.C. PEMJ680317180, MAYOR DE EDAD, MEXICANO (A).**

SEGUNDA. - EL TRABAJADOR (A), SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES A LA EMPRESA DENOMINADA ABARROTERA HERNÁNDEZ SUBORDINADO JURÍDICAMENTE AL PATRÓN, CONSISTENTES EN SERVICIO EMPLEADO DE MOSTRADOR, Y ESTE TRABAJO LO DEBERÁ EJECUTAR CON ESMERO Y EFICIENCIA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ACATARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO TODAS LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO Y TODAS LAS ORDENES, CIRCULARES Y DISPOSICIONES QUE DICTE EL PATRÓN, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

TERCERA. - EL TRABAJADOR (A) DEBERÁ EJECUTAR SU TRABAJO EN LAS INSTALACIONES QUE LA EMPRESA TENGA PREVIAMENTE DESIGNADA POR EL PATRÓN EN ESTA CIUDAD.

CUARTA. - ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR EL TIEMPO **INDETERMINADO.**

QUINTA.- EL TRABAJADOR (A) PERCIBIRÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PERSONALES Y A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO UN **SALARIO DE \$ 248.93, SON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N. DIARIOS** EL CUAL SE APLICARA LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL DESCANSO SEMANAL CONFORME A LA DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO; EL SALARIO SE LE CUBRIRÁ LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES VENCIDO, EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y EN LAS OFICINAS DEL PATRÓN ESTANDO OBLIGADO EL TRABAJADOR A FIRMAR LAS CONSTANCIAS DE PAGO RESPECTIVOS, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

SEXTA. - LA DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL SERÁ DE 8 HORAS DIARIAS ASIGNADAS SEGÚN EL CONVENIO EXPRESO DEL TRABAJADOR Y EL PATRÓN, TOMANDO COMO DESCANSO EL DIA QUE EL TRABAJADOR LE CONVenga DE LUNES A SÁBADO, POR LO QUE CONSTITUYE UNA JORNADA SEMANAL DE 48 HORAS.

SÉPTIMA. - CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS SE AUMENTA LA JORNADA DE TRABAJO, LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL TIEMPO EXCEDENTES SE CONSIDERAN COMO EXTRAORDINARIOS Y SE PAGARAN A RAZÓN DEL CIENTO POR CIENTO MÁS DEL SALARIO ESTABLECIDO PARA LAS OBRAS DE TRABAJO NORMALES. TALES SERVICIOS NUNCA PODRÁN EXCEDERSE DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TRABAJADOR NO ESTÁ AUTORIZADO PARA LABORAR EN TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALVO QUE HAYA A ORDEN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL PATRÓN O SU REPRESENTANTE.

OCTAVA. - EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A CHECAR SU ENTRADA FIRMANDO LISTA DE ASISTENCIA EN LA ENTRADA Y SALIDA DE SUS LABORES, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO INDICARA LA FALTA INJUSTIFICADA A SUS LABORES PARA TODOS LOS EFECTOS.

NOVENA.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO , TENDRÁ EL TRABAJADOR DESCANSO SEMANAL DE UN DÍA, CON PAGO INTEGRO, CONVINIÉNDOSE EN QUE DICHO DESCANSO SEMANAL LO DISFRUTARA DEBIDO A LA NATURALEZA DEL TRABAJO EL DÍA DE LA SEMANA QUE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN LA CONVENGAN ; TAMBIÉN GOZARA DE SALARIO INTEGRO LOS DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, A SABER ; EL DÍA 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, EL 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRASMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, 25 DE DICIEMBRE Y EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA LABORAL. POR ACUERDO DE LAS PARTES EL IMPORTE DE ESTOS DÍAS, SERÁ PAGADO CADA FIN DE AÑO.

DÉCIMA. - EL TRABAJADOR DESPUÉS DE UN AÑO DE SERVICIO CONTINUO DISFRUTARA DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS, DE 12 DÍAS LABORALES, QUE AUMENTARA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. LAS VACACIONES SERÁN DISFRUTADAS A PARTIR DEL PRIMER DÍA LABORABLE DEL AÑO SIGUIENTE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LAS VACACIONES SE CUBRIRÁN CON UNA PRIMA DEL 25% SOBRE LOS MISMOS.

EN CASO DE FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO, SE PODRÁ REDUCIR DICHAS FALTAS DEL PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPUTABLE PARA FIJAR LAS VACACIONES, REDUCIENDO ESTAS PROPORCIONALMENTE.

LAS VACACIONES NO PODRÁN COMPENSARSE CON UNA REMUNERACIÓN SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINAN ANTES DE QUE CUMPLA EN AÑO DE SERVICIO, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONADA AL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO.

DÉCIMA PRIMERA. - EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ UN AGUINALDO ANUAL, QUE DEBERÁ PAGÁRSELE ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE SALARIO; CUANDO NO HAYA CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIO, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PAGUE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL TRABAJADOR CONVIENE EN SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS QUE PERIÓDICAMENTE ORDENE EL PATRÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN VIGOR DE LA INTELIGENCIA DE QUE, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES Y EL TIPO DE TRABAJO A DESEMPEÑAR, ESTOS DEBERÁN REALIZARSE EN EL CENTRO DE SALUD Y DE ACUERDO CON LA PERIODICIDAD DE QUE LA SECRETARIA DE SALUD EXIGE.

DÉCIMA TERCERA. - EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN POR EL PATRÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO III BIS, TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMA CUARTA. - PARA LOS EFECTOS DE SU ANTIGÜEDAD, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL TRABAJADOR ENTRO A PRESTAR SUS SERVICIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN QUE, PARA TODO LO QUE SE REFIERA A INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y COMPETENCIA SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES E IMPUESTAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO

FIRMARON, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

POR LA EMPRESA

POR EL TRABAJADOR

C. MANUEL LÓPEZ OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL

C. JOSEFA PEREZ MAGAÑA

T E S T I G O S:

C. MARIA LUISA ANDRADE PAZ

C. ABRAHAM PÉREZ MAGAÑA

Fuente:

1. Recuperado de: Universidad del Sureste.
<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LAN/8c773aae7c6e42fe313cc818914c3fbe-LC-LAN405-RELACIONES%20LABORALES.pdf>
Licenciatura en Administración y estrategia de negocios (septiembre-diciembre). Antología